



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la persona demandada, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 14 de mayo de 2021 (Anexo 14., Cdo. Ppal. digital), quien, si bien allegó un escrito al correo institucional del Juzgado formulando un medio exceptivo frente a la orden de pago librada en su contra, no lo es menos que, mediante auto de junio 8 de 2021 a dicha inconformidad no se le dio el trámite esperado, en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que se encuentra en firme, sin que se haya presentado desconcierto alguno frente a la misma. (Véase anexo 18, ibídem).

Además, no se informó que hubiera cancelado el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como el correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento adverso frente a la decisión adoptada por el Despacho mediante proveído del 8 de junio del año en curso.

Sírvase proveer.

Manizales, Junio 17 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No: 170014003009-2021-00046

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Cds.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado, por el señor **Jhon Jairo López Arbeláez** y donde es demandada la señora **Maira Alejandra Quintero Giraldo**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se hayan propuesto debidamente excepciones dentro del término legal por parte de la ejecutada; a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Maira Alejandra Quintero Giraldo y a favor de Jhon Jairo López Arbeláez como acreedor y demandante, por las sumas de dinero e intereses causados y que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02., Cd. Principal digital.

La accionada fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 14 de mayo del corriente año (Anexo 14, Ejusdem); el término de diez (10) días con que contaba para proponer medios exceptivos, corrió desde el 18 de mayo al 2 de junio de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), quien si bien presentó escrito de excepción que denominó “*Nulidad por indebida representación o falta de notificación*”, no lo es menos que, por auto de junio 8 de 2021, a dicha inconformidad no se le dio el trámite correspondiente en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que a su vez, se encuentra en firme sin que se haya presentado inconformidad alguna frente a la misma. (Anexo 18., *Ibídem*); tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni se propusieron debidamente excepciones contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Maira Alejandra Quintero Giraldo, por las sumas de dinero descritas en auto fechado del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 02., Cdno. Ppal. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Jhon Jairo López Arbeláez** y donde



es demandada la señora **Maira Alejandra Quintero Giraldo**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 02., Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236d4a2c687c2ea8315dd3f18f084eea79d397b675eef01d5ae97a4c46b7162**

Documento generado en 17/06/2021 07:31:28 a. m.